

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0799**

Haciendo una revisión al memorial subsanatorio, el juzgado evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto, es, allegar la prueba de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues a pesar de haber aportado dentro de los anexos "comunicaciones de whats app, correos de gmail, la oferta presentada entre las partes, así como el correo electrónico nominado "Conciliación Extraprocesal Fracasada", la misma no reúne las exigencias contempladas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, la cual debe realizarse ante los centros de conciliación. En razón de lo anterior, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda.
- 2- ENTREGAR la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rs0

| |
|--|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>08</u> Hoy <u>05- 02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p> |
|--|